



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Form. 2006/1/00259

Montevideo, 21 de enero de 2010.

RESOLUCION 006 ACTA 002

VISTO: Las presentes actuaciones referentes a la gestión promovida por el señor Everildo Nelson Viera Martínez (cedente), respecto a la cesión de su licencia Clase “D”, a favor de “Everildo Viera S.R.L.” (cesionario), la cual esta integrada por el señor Everildo Viera Martínez y la señora María Lucy Grau González.

RESULTANDO: I) Que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 543/992 de fecha 2 de julio de 1992, la precitada persona física fue autorizada a suministrar el servicio de televisión para abonados, por el sistema alámbrico, en la localidad de Tranqueras, departamento de Rivera.

II) Que según surge del análisis de la documentación presentada y debidamente certificada, el capital social se dividió en 30 (treinta) cuotas, de las cuales 15 (quince) cuotas aportó Everildo Viera Martínez y 15 (quince) cuotas le correspondieron a María Lucy Grau González.

III) Que por Resolución N° DT/026/97 de la D.N.C. de fecha 11 de setiembre de 1997, se habilitó “...el sistema de televisión para abonados, en la modalidad cable, instalado por “Everildo Viera”, para suministrar el servicio en la ciudad de Tranqueras, del Departamento de Rivera.

CONSIDERANDO: I) Que los socios de “Everildo Viera S.R.L.” han cumplido en su oportunidad con los requisitos y exigencias personales que establece el artículo 8vo. del Decreto N° 349/990 de 7 de agosto de 1990, en la redacción sustitutiva dada por los Decretos Nos. 125/993 de 12 de marzo de 1993, 400/2000 de 29 de diciembre de 2000 y Decreto N° 115/003 de 25 de marzo de 2003.

II) Que la empresa cedente ha acreditado los extremos requeridos por el artículo 3° del Decreto N° 347/992 de 21 de julio de 1992, referentes al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y aportes a la Seguridad Social.

III) Que consta en estas actuaciones que la citada empresa no mantiene, a la fecha, deudas con esta Unidad Reguladora.

IV) Que se han efectuado las publicaciones de estilo en los correspondientes diarios, en virtud del cambio de titularidad producido, dándose cumplimiento a los Decretos Nos. 353/006 de 2 de octubre de 2006 y 347/992 de 21 de julio de 1992.

V) Que se ha cumplido el término reglamentario de cinco años, contados desde la fecha de la autorización establecido por el artículo 19 del Decreto N° 349/992 de 7 de agosto de 1990.

VI) Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 y el artículo 7° del Decreto N° 115/003, el Poder Ejecutivo habilitó genéricamente determinados servicios de comunicaciones, entre los que se encuentra los sistemas de televisión para abonados, correspondiendo –en consecuencia– que la URSEC. autorice directamente todo lo concerniente a estos servicios.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, los Decretos reglamentarios del servicio 349/990 de 7 de agosto de 1990, 125/993 de 12 de marzo de 1993, 353/006 de 2 de octubre de 2006, 347/992 de 21 de julio de 1992, 115/003 del 25 de marzo de 2003, Resolución de la URSEC. N° 280/003 del 28 de agosto de 2003 y a lo informado por los Servicios Técnicos y Jurídicos de la URSEC.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1ro.) Autorizar al Sr. Everildo Nelson Viera Martínez a transferir la Licencia Clase D que habilita a prestar el servicio de televisión para abonados en la localidad de Tranqueras, del departamento de Rivera, a favor de la empresa “Everildo Viera S.R.L.”.

2do.) Declarar que la sociedad precitada estará integrada por el señor Everildo Viera Martínez y la señora María Lucy Grau González en una proporción de 15 (quince) cuotas sociales cada uno, lo que totaliza 30 (treinta) cuotas sociales.

3ro.) Notifíquese personalmente al interesado y pase a Televisión para Abonados a sus efectos. Cumplido, archívese.